



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

14 de octubre de 1997

Re: Consulta Número 14401

Nos referimos a su consulta en relación con la obligación del patrono a compensar al empleado por tiempo dedicado a ciertas actividades. A continuación reproducimos sus preguntas específicas y nuestras respuestas a las mismas.

"Situación 1:

¿Qué obligación tiene el patrono de pagar al empleado, el tiempo dedicado a coger una prueba de selección como requisito para solicitar un puesto?

(a) Si el empleado ha trabajado cuarenta (40) horas y se le cita sábado al examen y el empleado participa libre y voluntariamente. Esas horas del examen, ¿se consideran horas trabajadas? ¿Si o no?

(b) Las horas que el empleado libre y voluntariamente, (fuera de su horario regular de trabajo) dedica a participar de un repaso para un examen de selección con un maestro contratado por la compañía, ¿se consideran horas trabajadas, si ó no, y ¿por qué?"

La respuesta a las interrogantes planteadas dependerá de si el tiempo que el empleado dedica a las citadas actividades constituye "horas trabajadas" a la luz de la legislación aplicable y de las interpretaciones judiciales. Al considerar tales interrogantes, el Departamento se rige por las disposiciones de la Sección 785, Título 29 del Código Federal de Reglamentos. Con el propósito de orientarle sobre este particular, adjunto le enviamos copia de esa publicación. Dirigimos su atención en particular a la Sección 785.27, en la cual se consigna que como regla general no se considera como horas trabajadas el tiempo que un empleado dedica a asistir a conferencias, reuniones, programas de adiestramiento, y actividades similares, siempre y cuando se cumplan los siguientes cuatro criterios:

- (a) La asistencia es fuera de las horas regulares de trabajo del empleado;
- (b) como cuestión de hecho, la asistencia es voluntaria;
- (c) el curso, conferencia, o reunión no está directamente relacionado con el trabajo del empleado; y
- (d) el empleado no realiza ninguna labor productiva durante dicha asistencia. (Traducción nuestra)

También son pertinentes a su consulta las Secciones 785.28 y 785.29, las cuales incluyen ejemplos de actividades que ilustran la aplicación del citado principio.

"Situación II:

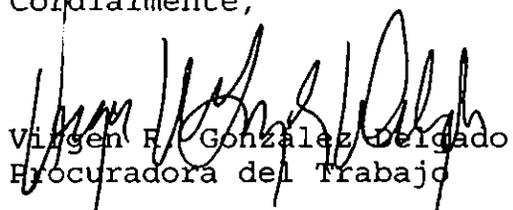
¿Qué obligación tiene el patrono a pagar cuando el empleado está viajando fuera de Puerto Rico para participar en un adiestramiento requerido por la Compañía?

- (a) ¿En qué momento el patrono empieza a contar las horas de viaje y cuándo termina de contar las horas para propósitos del cómputo de tiempo trabajado?"

En lo que respecta a la obligación del patrono de compensar al empleado por tiempo durante el cual viaja en asuntos del trabajo se encuentra en las Secciones 785.33 a 785.41. En particular, la discusión pertinente al tiempo dedicado a viajes fuera de Puerto Rico se encuentra en la Sección 785.39, "Travel away from home community".

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virgen F. Gonzalez Delgado
Procuradora del Trabajo

Anejo